



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE RIVAS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1697-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la delegación de las Oriente con sede en la ciudad de Granada, departamento de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-09-060-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Gilma Victoria Canales Cruz**, alcaldesa; **José Isidro Pereira Orozco**, vicealcalde; **Edgar Alfonso Jacamo Avendaño**, secretario del Concejo Municipal; **Gema Melisa Parrales Villareal**, gerente municipal; **Mario Luis Soto Quiroz**, asesor legal; **José de Jesús Jacamo**, responsable administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

financiero; **Xiomara del Carmen Martínez Guido**, responsable de tributación; **Yisell del Socorro Meneses Siezar**, cajera; **Celina Yanibe Rodríguez Bustos**, responsable de planificación y proyecto; **Martha Eugenia Jiménez**, contadora; **Luz María Pereira Selva**, responsable de recursos humanos; **Martha María Pereira Selva**, responsable de recursos humanos; **Alexis Treminio Rayo**, responsable de presupuesto, y **Mario Alberto Cerpas Tapia**, contratista, todos de la entidad auditada. Conforme lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte se comunicó los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales ligados con las operaciones y transacciones examinadas quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **A) En cuanto al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Se presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) Información Financiera Complementaria**: Fue razonablemente presentada en su conjunto, en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **C) Se determinaron hallazgos de Control Interno, siendo éstos**: **1)** Falta de actualización a los sistemas de administración y control interno. **2)** Documentación soporte de egresos no presenta sello de invalidación. **3)** No se elabora informe periódico del consumo de combustible. **4)** No se elabora y ejecuta un programa de mantenimiento preventivo de los activos fijos, y **5)** No se encontró conformado el expediente técnico del proyecto denominado: “Adoquinado calles centrales del municipio epata II”. **D) En cuanto al Seguimiento a las Recomendaciones**: De once (11) recomendaciones señaladas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia RIA-CGR-1900-19, aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en fecha tres



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de abril del año dos mil veinte, se han implementado siete (7), para un cumplimiento del sesenta y tres por ciento (63%); y **E) Informe sobre el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: La alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno, por lo que se ordenará a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de la auditoría predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-09-060-2020**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos y tercero relacionado en las operaciones auditadas de la municipalidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de San Jorge, departamento de Rivas, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior